



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Civil Municipal
Madrid Cundinamarca
Calle 7ª N° 340 Piso 2
Tel: 0918254123

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE	CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA
EJECUTADO	ALEJANDRA ZULEY SILVA HERRERA, JOHN JAIRO RUBIO ORTIZ Y CESAR HUMBERTO GARCÍA RODRIGUEZ
RADICACION	2018 - 1253

Madrid, Cundinamarca, agosto doce (12) de dos mil veintiuno (2021). -

En las condiciones del artículo 73 del Código General del Proceso, NIÉGASE la solicitud de JULIAN DUARTE CASTELLANOS, en cuanto omitió acreditar la representación de la parte ejecutante o el derecho de postulación que habilite la intervención a nombre de aquella LA CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA, respecto de quien carece de legitimidad para intervenir y litigar en el presente proceso.

Desglósesse, conforme la solicitud de ADRIANA CAROLINA SERRATO TRUJILLO, representante legal de LA CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA, una vez cancele el monto del desglose en cuanto el comprobante de pago aportado el pasado 12 de julio acredita la solución correspondiente a las expensas exigidas por el acuerdo PCSJA 8-11176 del 13 de diciembre del 2018, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para el desarchivo del proceso.

A costa y a favor de la parte interesada se ordena el desglose de los documentos requeridos, para cuyo propósito la secretaria cumplirá las reglas y ejecutará las acciones dispuestas por el artículo 116 de Código General del Proceso, materializando las constancias a que haya lugar y el Acuerdo PCSJA 18-11176 del 13 de diciembre del 2018, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. -

Para materializar el tramite dispuesto, se le asigna cita en el despacho con el fin de revisar lo que es de su incumbencia sobre el mismo, agendándosele la fecha del próximo:

JUEVES VEINTE (20) DE AGOSTO DE 2021			
HORA DE INGRESO	TRAMITE	NOMBRE	TIEMPO ASIGNADO
8:00 A.M	DESGLOSE	JOSE VARGAS BECERRA	15 MIN

IMPRIMA Y PRESENTE ESTA PROVIDENCIA EN LA ENTRADA DEL EDIFICIO.

Adviértasele la importancia de su puntualidad a fin de evitar aglomeraciones y de permitir el acceso de los restantes usuarios que en forma subsiguiente fueron agendados, por favor acude con puntualidad a la hora programada.

En cuanto a los derechos de petición y demás solicitudes precedentes, defínase su improcedencia en cuanto la vigencia y trámite del presente proceso impide atender, reemplazar e impulsar los actos procesales, cuyas etapas se encuentran plenamente reglamentadas en las normas

procesales que impiden su impulso y desconocimiento mediante el derecho de petición, conforme reiterada y pacífica jurisprudencia de la Corte Constitucional¹, oficiésele a los petentes sobre la improcedencia dispuesta y reitérese que para su trámite se autorizó la respuesta a los correos y la publicación de actos procesales en los términos del Acuerdo 11567 de 2020 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el Decreto Legislativo 806 de 20202, que procuran facilitar y optimizar los canales de comunicación electrónica de información y notificación con efectos procesales a través del espacio en el Portal Web de la Rama Judicial, articulado con los principios de eficiencia y efectividad, y como contraposición a la presencialidad que se pretende.

Sobre este aspecto, el artículo 29 del precitado Acuerdo, dispuso:

“ARTÍCULO 29. PUBLICACIÓN DE CONTENIDOS CON EFECTOS PROCESALES. Los despachos judiciales del país podrán publicar notificaciones, comunicaciones, traslados, avisos u otras publicaciones con efectos procesales en el portal Web de la Rama Judicial. Esto sin perjuicio de las publicaciones válidas en los sistemas de información de la gestión procesal que puedan vincularse a los espacios del portal Web. Antes del 1 de julio, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-establecerá e informará los lineamientos y protocolos, internos y externos, sobre esta publicación”.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

JOSÉ EUSEBIO VARGAS BECERRA

Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Madrid

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 865a8c282da0a6648693ea95f51783927916df9b07b804535cd95e52c00b87f8
Documento generado en 13/08/2021 07:31:59 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Corte Constitucional en fallo T 267-2017 indicó: Cuando una persona presenta peticiones frente a los jueces de la República, y su objeto recae sobre los procesos que este funcionario judicial adelanta, el alcance del derecho de petición se encuentra limitado por las formas propias del proceso respectivo. Razón por la cual, aquellas peticiones que referan a aspectos propios de la litis están sujetas a los términos y las etapas procesales previstos para el efecto, de manera tal que nos encontramos en presencia del derecho al acceso a la administración de justicia.